

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200644

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

Demandado: HECTOR AURELIO BERNAL RUEDA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DE LAS MICROFINANZAS. y en contra de HECTOR AURELIO BERNAL RUEDA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$37'699. 315.00 por concepto capital vencido del pagare 5159605. más los intereses moratorios liquidados desde el desde el 12 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200648

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: LUIS ALEJANDRO AYA JIMENEZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de LUIS ALEJANDRO AYA JIMENEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$84'610.813.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No 4399185. más los intereses moratorios liquidados desde el desde el 4 de junio de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

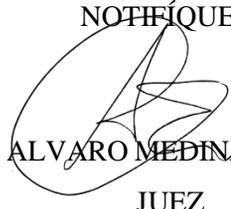
a. La suma de \$22.191. 832.00 por concepto de intereses causados hasta el 03 de junio de 2022.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la firma ARFI ABOGADOS SAS, como apoderada judicial a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200650

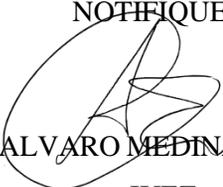
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIEGO ORLANDO BOHORQUEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200652

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: YUBELY HELENA CARRANZA TRIVIÑO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A.. y en contra de YUBELY HELENA CARRANZA TRIVIÑO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 67.900.155.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No 3944141 más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago,, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la firma SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como endosataria al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200657

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA RUIZ ROCHA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de SANDRA PATRICIA RUIZ ROCHA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. Por la suma de \$12.096.662.00, correspondientes al valor del capital incorporado en el título, más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Por la suma de \$62'215.181 M/cte, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

c.- Por la cantidad de \$2'851.647,29 M/cte por con concepto de cuotas de capital de no canceladas, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, desde que cada una se hizo exigible, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

c.- Por la cantidad de \$4'430.873,71 por con concepto de intereses corrientes.

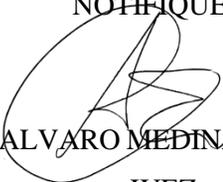
2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. *NOTIFÍQUESE* esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. *DECRETAR* el *EMBARGO* del inmueble hipotecado base de la presente acción, *COMUNICANDO* para tal efecto al señor Registrador, a fin de que, ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 *ibídem*; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. *TIÉNESE Y RECONÓCESE* al Dr. *EDGAR RAMIREZ VELOSA*, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200659

Demandante: DELTA CREDIT S.A.S.

Demandado: JHON HARRY BRYAN ARGUMEDO

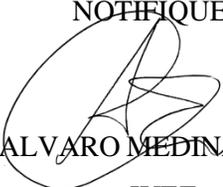
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. - Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

2.- Aportase el poder otorgado al togado que presenta la solicitud por la entidad acreedora.

3.- Alléguese la constancia de que la comunicación de que trata Decreto 1835 de 2015, le fue remitida al correo electrónico del deudor y entregada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200663

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARTHA LUZ GOMEZ RIOS.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

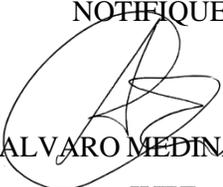
ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figura la dirección donde debe ser depositado.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la entidad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200665

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE EDUARDO POLANCO PULIDO.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figura la dirección donde debe ser depositado.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la entidad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072 .
Hoy, 18 de agosto de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200668

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$100'282. 879.00 correspondientes al capital insoluto adeudado del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde el desde el 19 de junio de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- Por los intereses corrientes calculados desde el 08 de junio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como endosataria al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200671

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: VICTOR JULIO QUIROGA TORRALBA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de VICTOR JULIO QUIROGA TORRALBA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$96'030. 281.00 correspondientes al capital insoluto adeudado del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde el desde el desde el 1° de junio de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

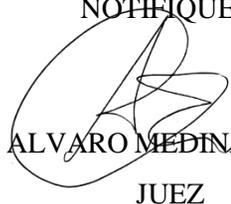
b.- Por los intereses corrientes calculados desde el 21 de enero de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como endosataria al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200674

Causante MARIA ALICIA SAIZ PEÑA

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y, por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200678

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JORGE ANDRES GUTIERREZ KAISER

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. – Aportase la constancia de que se le remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado a su correo electrónico o dirección física, en virtud de que no se solicitaron medidas previas.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200680

Demandante: MARCO ANTONIO BELTRAN.

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. – Aportase la constancia de que se agotó el requisito de procedibilidad antes de acudir a la presente acción.

2. – Aportase la constancia de que se le remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado a su correo electrónico o dirección física, en virtud de que no se solicitaron medidas previas

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072.</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200682

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

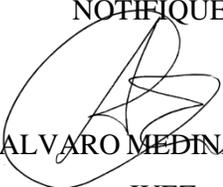
Demandado: MICHAEL EDISON CRUZ HERNANDEZ

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y, por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200684

Demandante: DEUDU S.A.S.

Demandado: TATIANA RODRIGUEZ ARISTIZABAL

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de TATIANA RODRIGUEZ ARISTIZABAL, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ \$67'260. 000.00 correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 05905056001079513. más los intereses moratorios liquidados desde el desde el a 02 de febrero del 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200686

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: HERNANDO EDILBERTO ARIZA FONSECA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A., y en contra de HERNANDO EDILBERTO ARIZA FONSECA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$61'076.547.12 por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. No.00130110069600061946. más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072 .
Hoy, 18 de agosto de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200690

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA

Demandado: ANDERSON CLAROS TOVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072 .
Hoy, 18 de agosto de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200692

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA

Demandado: NICOLAS ABAUNZA PRIETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. - *Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.*

2.- *Apórtese el poder otorgado para demandar al señor NICOLAS ABAUNZA PRIETO.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200697

Demandante: TRUST AND SERVICES

Demandado: MARTHA CATALINA GUERRERO VERGARA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor TRUST AND SERVICES. y en contra de MARTHA CATALINA GUERRERO VERGARA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$22'661. 775.00 moneda corriente, valor del capital contenido en el título valor pagare N° 1032977. más los intereses moratorios liquidados desde el desde el 21 de febrero de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b. Por los intereses de corrientes desde el día 20 de febrero de 2018 hasta el día 20 de febrero de 2019 fecha de vencimiento de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, como apoderado judicial a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200699

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: WILLIAM G. HERNANDEZ PREGONERO

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior petición de aprehensión y entrega directamente del automotor aquí encartado a la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A, en virtud de que, avizorado el certificado de tradición del vehículo, se encuentra embargado por otro despacho judicial, por ende, es menester que la parte actora acuda directamente ante esta sede y allí ejerza sus derechos al tenor de lo previsto en el artículo 462 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200703

Demandante: DEUDU S.A.S.

Demandado: MARYORIS PATRICIA NAVARRO ARIAS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de MARYORIS PATRICIA NAVARRO ARIAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$49'120. 000.00 correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 05902028000015767. más los intereses moratorios liquidados desde el desde el 2 de mayo del 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200705

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALEJANDRO SALAZAR CASTILLO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de ALEJANDRO SALAZAR CASTILLO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$40'932,83100 M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. No.1504107. más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

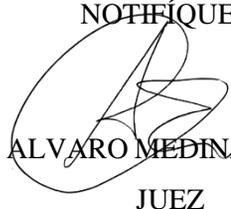
RAD: 110014003007202200709

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: CAMPO ELIAS CORTES MARTINEZ Y OTRO

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior petición de aprehensión y entrega directamente del automotor aquí encartado a la entidad acreedora FINANZAUTO S.A., en virtud de que avizorado el el RUNT del vehículo, se encuentra embargado por otro despacho judicial, por ende, es menester que la parte actora acuda directamente ante esta sede y allí ejerza sus derechos al tenor de lo previsto en el artículo 462 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200711

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CASTILLO MORALES JUAN ANDONI

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CASTILLO MORALES JUAN ANDONI y LADY JOHANNA CAMACHO BEDOYA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. Por la suma de \$58'351.830,92 pesos M/Cte, correspondientes al valor del capital incorporado en el título valor aportado, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b.- Por la cantidad de \$1'380.834,71 por con concepto de cuotas de capital de no canceladas, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

c.- Por la cantidad de \$ 4'489.164,44 por con concepto de intereses corrientes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que, ordene

la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibídem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Sociedad AECSA S.A, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200713

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO ESPITIA GUZMAN

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CRISTIAN CAMILO ESPITIA GUZMAN, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La cantidad de 179735,0723UVR, que al momento del pago. 1 de junio de 2022 equivalían a \$55'579.224,79 MCTE., correspondiente al capital del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. La cantidad de \$622,0645, oo, por concepto de cuotas vencidas que al momento del pago equivalían a la suma de \$165.479,14, más los intereses moratorios liquidados desde que cada una se hizo exigible conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

c. El valor de \$2'818.617,46 MCTE. correspondiente a intereses de plazo dejados de cancelar.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

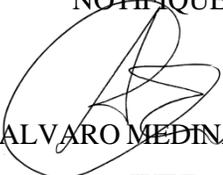
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que, ordene

la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200714

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA DE HITOS

S.A.

Demandado: JULIO C MELENDRO AVELLANEDA

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y, por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

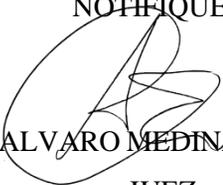
RAD: 110014003007202200717

Demandante: RUBIANA ARANGO CARDONA Y OTRO

Demandado: MARIA REINA ARANGO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena que por secretaría, se OFICIE el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que rindan la información indicada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada ley, para lo cual se le concede un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo,

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200720

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NELSY YANIRA FARFAN VALDERRAMA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de NELSY YANIRA FARFAN VALDERRAMA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$29'624. 096.00 correspondiente al capital contenido la obligación No. 4485535719, más los intereses moratorios liquidados 04 de junio 2022 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- Por intereses corrientes la cantidad de \$4'539.086,91 pesos moneda corriente, causados desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 03 de junio de 2022.

c. La suma de \$ 25'893. 321.00 correspondiente al capital contenido la obligación No. 207419325930, más los intereses moratorios liquidados 04 de junio 2022 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

d.- Por intereses corrientes la cantidad de \$2'499.176 pesos moneda corriente, causados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 03 de junio de 2022.

c. La suma de \$ 4'775. 753.00 correspondiente al capital contenido la obligación No. 4546000000828726, más los intereses moratorios liquidados 04 de junio 2022 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

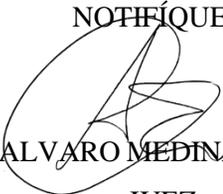
d.- Por intereses corrientes la cantidad de \$507.114 pesos moneda corriente, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 03 de junio de 2022.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200722

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: PANAGIOTIS VOIDONIKOLAS MUÑOZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. – Aclárese el capital de los intereses corrientes, teniendo en cuenta que conforme el plan de amortización la suma aquí cobrada es superior a la que aparece en plena de amortización.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200724

Demandante: ELKIN PLATA AVELLA

Demandado: WILSON ALFREDO HERRERA CASTAÑEDA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor ELKIN PLATA AVELLA y en contra de WILSON ALFREDO HERRERA CASTAÑEDA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 17'000. 000. oo por concepto capital vencido de la letra de cambio 5. más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- por los intereses de plazo desde el 11 de marzo hasta el 26 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de \$ 17'000. 000.oo por concepto capital vencido de la letra de cambio 5. más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

d.- por los intereses de plazo desde el 11 de marzo hasta el 26 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

e. La suma de \$ 17'000. 000. oo por concepto capital vencido de la letra de cambio 5. más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo

exigible, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

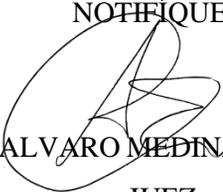
d.- por los intereses de plazo desde el 11 de marzo hasta el 26 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. *Sobre costas se resolverá en su momento.*

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *Reconocer al Dr. FERNANDO ROJAS ANDRADE, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.*

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200729

Demandante: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Demandado: GLORIA JEANNETTE PUENTES ESPINEL

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200731

Demandante: WILMAR ALBERTO HERRERA GARCIA

Demandado: COMFENALCO ANTIOQUIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Alléguese el libelo demandatario con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G. de Proceso.

Una vez se cumpla lo anterior se procederá a decidir sobre la competencia del asunto o en su defecto admitirla o rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200734

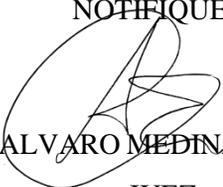
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ARMANDO MOTTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200736

Demandante: YONATAN DELGADO ANGULO

Demandado: ERNESTO GUERRERO ARRIETA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo catastral del inmueble materia de esta demanda para este año 2022.

2.- Alléguese el certificado de defunción del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

3.- Señalase si ya inició el juicio de sucesión del señor GUERRERO ESTRADA. En caso positivo apórtese el auto de reconocimiento de herederos.

4.- Apórtese el registro civil de nacimiento del señor ERNESTO GUERRERO ARRIETA,

5.- Complementétese la pretensión primera indicando la dirección completa del predio materia de usucapión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200740

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANA LUCIA CUINEME DUARTE

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ANA LUCIA CUINEME DUARTE, y FABIAN ALEXANDER RAMIREZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ \$59'498.556,04 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 204139056211, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Librar mandamiento de pago en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ANA LUCIA CUINEME DUARTE, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de de \$ 10'085.257,68 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° . 02-01535154-03

b.- Por los los intereses moratorios liquidados de la cantidad \$4'116.583,68 a partir del vencimiento del pagaré hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

c.- Por los los intereses moratorios liquidados de la cantidad \$ \$5'968.674, oo, a partir del vencimiento se pagaré hasta su pago, a la tasa máxima

autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

d.-. La suma de \$ 3'999.698, oo, correspondiente al capital insoluto de la obligación N° . 4938130002216947, más los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento del pagaré hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibídem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

4. Reconocer al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200742

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PAOLA PAULINA PINILLA BENITEZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCOLOMBIA S.A., y en contra de PAOLA PAULINA PINILLA BENITEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$36'344.915, oo M/cte saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré No. 203008571, más los intereses moratorios liquidados a partir del 27 de febrero de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b. La suma de \$46'180.256,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré sin número1, más los intereses moratorios liquidados a partir del 6 de marzo de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

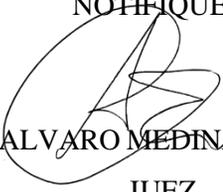
c. La suma de \$9'488.458,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital el pagaré No. 2030086077, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de marzo de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P..

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. ALVARO ROMERO VARGAS como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200744

Insolvencia de: GILBERTO SALAMANCA CÁRDENAS

Atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de de la Ley 1564 de 2012, se dispone:

1. *DISPONER* la apertura del trámite de *LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL* del señor GILBERTO SALAMANCA CÁRDENAS.

2. *ORDÉNASE* la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. *OFÍCIESE* a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. *PREVÉNGASE* a los deudores del concordado GILBERTO SALAMANCA CÁRDENAS, que solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. *TIENENSE* como incorporadas al presente trámite “todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”. (Código General del Proceso artículo 564 numeral 3).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se *OFICIE* a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento

de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 *ibidem*, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, al doctor al doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica lfarboleda@outlook.com, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que por el liquidador proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

10. Reconocer a la Dra. KRYSTEL JIMENES ROJAS, apoderada judicial del deudor conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.
Hoy, **18 de agosto de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200194

Demandante: OROZCO Y LAVERDE LTDA

Demandado: PASTOR RODRIGUEZ GARZON

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200190

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado es DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ, y no como indicó en este.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

Por el extremo activo NOTIFIQUESE este auto, junto con el corregido a la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200178

Demandante: TITO JULIO CARRILLO DAZA.

Demandado: MARIA DE JESUS TRIANA SILVA

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por TITO JULIO CARRILLO DAZA., y en contra de MARIA DE JESUS TRIANA SILVA y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte días.

3. OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, a efectos de informarles de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

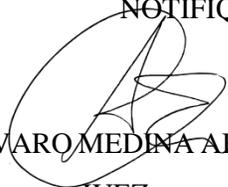
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. Por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados, así como a todas a las personas indeterminadas que se crean con derechos en el presente asunto.

6. *Igualmente, proceda a instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ejusdem.*

7. *DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el bien materia de esta demanda. OFÍCIESE a REGISTRO para los fines a que haya lugar.*

8. *RECONÓCESE al Dr. ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200171

Demandante: IRMA JANETH BUSTOS RIVEROS

Demandado: CARLOS EDUARDO GOMEZ SILVA

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200169

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: WILLIAM F. HERNANDEZ ROJAS.

La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo Al señor WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ ROJAS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.*

TERCERO: *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

CUARTO: *CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6'395. 621.00 M/CTE.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200167

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: ROSENY ARAQUE GOMEZ

Las gestiones realizadas por la parte actora para fines de la notificación del extremo pasivo, agréguese al plenario para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de junio de 2022, se ordena el emplazamiento del demandado; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200163

Demandante: SANDRA PATRICIA CASTAÑO CALERO

Demandado: GERSON JOAQUIN CRESPO VARGAS

Habiéndose dado estricto cumplimiento al auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SANDRA PATRICIA CASTAÑO CALERO y en contra de GERSON JOAQUIN CRESPO VARGAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$35'000. 000.00 oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde 24 de julio de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200160

Demandante: COMERCIALIZADORA QUANTTO S.A.

Demandado: DISTRIBUIDORA GODOY S.A.S.

Habiéndose dado estricto cumplimiento al auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de COMERCIALIZADORA QUANTTO S.A y en contra de DISTRIBUIDORA GODOY S.A.S., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$61'079.659,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde 23 de enero del año 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. OLGA JANETH CASTAÑEDA VANEGAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200149

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: DANIELA RAMIREZ ORTIZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el aviso no cumplió con los parámetros que consagra el legislador para ello, no se tiene en cuenta las notificaciones realizadas a la demanda, téngase en cuenta que se indicó erradamente el correo electrónico de este despacho judicial, señalando uno totalmente diferente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200135

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA NELLY CARO ALARCON

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades frente al embargo aquí decretado, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200120

*Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO*

Demandado: JOSE HUMBERTO PEREZ LOZANO

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200118

Demandante: AURA MARÍA GÓMEZ ARIZA.

Demandado: EUGENIA HERNANDEZ BURGOS

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESTITUCION DE LOCAL impetrada por AURA MARÍA GÓMEZ ARIZA y en contra de EUGENIA HERNANDEZ BURGOS

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte días.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$11'000. 000.oo

5.-. RECONÓCESE al Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200104

*Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO*

Demandado: JOHN ALEXANDER TELLEZ CORTES

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

3. Librese oficio al parqueadero para que proceda a hacer la entrega del automotor aquí encartado a la entidad acreedora.

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, al parqueadero y a las partes aquí involucradas.

4.- No se tiene en cuenta el avalúo presentado, en virtud de la acción que se está ejerciendo.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200180

Demandante: CLINICA FARALLONES S.A.S.

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

No habiéndose dado estricto cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, téngase en cuenta que pese a que, se solicitó dentro del escrito de subsanación se ordene a SEGUROS DEL ESTADO S.A., que constituya una RESERVA PRESUPUESTAL tendiente a garantizar el pago de una eventual condena dentro del presente proceso, equivalente a la cuantía de la presente demanda, o la que el despacho razonablemente fije para garantizar el pago de las pretensiones., la verdad dichas las medidas precaulativas, aquí solicitadas no se acompañan con la acción aquí impetrada, al tenor del artículo 590 del C.G. del Proceso y por ende era menester que allegara el requisito d procedibilidad exigido por el legislador.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200090

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ALEXANDRA CECILIA GARAY ROJAS

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

3. Librese oficio al parqueadero para que proceda a hacer la entrega del automotor aquí encartado a la entidad acreedora.

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, al parqueadero y a las partes aquí involucradas.

4.- No se tiene en cuenta el avalúo presentado, en virtud de la acción que se esta ejerciendo.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200081

Demandante: DISPROARTE LTDA

Demandado: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda se subsano en tiempo, sin embargo, el apoderado de la parte actora ha presentado escrito de terminación, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220057

Demandante: LUIS ANTONIO GORDILLO.

Demandado: BANCO FINANADINA S.A.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la entidad demandada se notificó en legal forma, quien contestó la demanda y propuso excepciones de fondo en tiempo.

Por secretaria procédase a correr traslado al extremo activo, conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G. de Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Reconocer al Dr. LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200044

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NANCY MARIA MARTINEZ MENDOZA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

3. Librese oficio al parqueadero para que proceda a hacer la entrega del automotor aquí encartado a la entidad acreedora.

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, al parqueadero y a las partes aquí involucradas.

4.- No se tiene en cuenta el avalúo presentado, en virtud de la acción que se esta ejerciendo.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200311

Demandante: UNIFIANZA S.A.

Demandado: FORMALETAS S.A.S.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría procédase a remitir el escrito que antecede al Juzgado Civil del Cartagena para el cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE

ALVAROMEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100870

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NELSY MABEL ARANDIA FORERO

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3.- Sin costas.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200203

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA CONTRERAS OSPINA

Habiéndose dado estricto cumplimiento al auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de LUISA FERNANDA CONTRERAS OSPINA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ \$113.615.992.00, M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. EDGAR RAMÍREZ VELOSA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200216

Demandante: MARIA OLGA SANCHEZ REYES

Demandado: LADY JOHANNA RICO RODRIGUEZ

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200224

Demandante: COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA PRESENTACIÓN

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, el despacho avizor que no se agotó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, además, que no allegó copia de las facturas remitidas a la entidad demandada, pese a que en el escrito subsanatorio se mencionan estos documentos.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200241

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JESUS MARIA LOPEZ MURILLO.

En atención al escrito presentado en consuno por las partes, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado.

De otra parte, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso hasta el 7 de octubre de 2022.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades frente al embargo aquí decretado, agréguese a las diligencias y pónganle en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100469

Demandante: JULIO MICHELSEN CABALLERO.

Demandado: JONATHAN ARANGO CAICEDO

En atención al escrito que antecede, el despacho DENIEGA la solicitud que por intermedio de este despacho se libre comunicación a los demandados para que comparezcan a notificarse, téngase en cuenta que cuando el demandado se rehúsa se puede dar aplicación al numeral 4º del artículo 291 del C.G. de Proceso.

De otra parte, reunidos los requisitos del artículo 293 del C.G. de Proceso, se ordena que, por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a la demandada CARMELA DE JESUS CORTES ANGULO.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100505

Demandante: LUZ MARINA RIVERA CORREA.

Demandado: DIEGO ADOLFO CALDERON TORRES

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **18 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ